



**VISTO** para resolver el contenido del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000025**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**1.** Con fecha **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Universidad Pedagógica Nacional recibió la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330029923000025** bajo los siguientes términos:

*"1. Lista de cursos, talleres, conferencias o cualquier otro evento de difusión, divulgación o capacitación contratados por cada una de las instituciones que conforman la institución o el sistema al que pertenece, desglosados por año, desde el año 2019 a la fecha en que se dé contestación a esta solicitud, indicando:*

*a) Tipo de servicio.*

*b) Descripción de servicio.*

*c) Duración.*

*d) Nombre de persona(s) que impartió(eron) el curso, taller, conferencia o evento.*

*e) Título del evento o servicio.*

*f) Contenido desglosado del curso, taller, conferencia o evento.*

*g) Nombre o razón social del proveedor.*

*2. Copia digital de cada contrato a que se refiere el punto 1.*

*3. Copia digital de cada factura o comprobante fiscal de los contratos a que se refiere el punto 1.*

*4. Si hubo algún incumplimiento por parte de los proveedores de los servicios del punto 1.*

*5. Si hubo alguna sanción por el incumplimiento a que se refiere el punto anterior.*

*6. Presupuesto asignado, por institución, cada año, para el rubro y en el periodo a que se refiere el punto 1.*

*7. Presupuesto ejercido, por institución, cada año, para el rubro y en el periodo a que se refiere el punto 1.*

*8. Lista, por institución, de cursos talleres, conferencias o cualquier otro evento de difusión, divulgación o capacitación que no han sido contratados por falta de oferta por parte de los proveedores.*

*9. Lista, por institución, de cursos talleres, conferencias o cualquier otro evento de difusión, divulgación o capacitación que SERÁN contratados el presente año.*

*10. Requisitos para poder prestar servicios a los que se refiere el punto 1." (Sic)*

**2.** En atención a la solicitud antes referida, mediante oficio número **UPN-UT/189/2023** la Unidad de Transparencia requirió al **Departamento de Personal**<sup>1</sup>, para que conforme a sus atribuciones remitiera la información petitionada por la persona solicitante que obrara en sus archivos físicos y electrónicos.

**3.** Una vez concluida la búsqueda de la información por parte del **Departamento de Personal**, mediante oficio número **R-SA-SP-23-03-17/29**, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha **veintiuno (21) de**

<sup>1</sup> Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el **Área de Personal**, que tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se le denominaba **Subdirección**, y misma que fue re-niveladas a Jefatura de Departamento, nivel O31; razón por la cual actualmente se nombra **Departamento de Personal**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, se trata de la misma área administrativa.





marzo de dos mil veintitrés (2023), dicha área brindó respuesta a la solicitud con folio 330029923000025, conforme al ámbito de sus atribuciones, señalando lo que a continuación se transcribe:

1.- En el Anexo 1 podrá visualizar el listado solicitado, en cuanto al inciso f) Contenido desglosado del curso, taller, conferencia o evento lo podrá visualizar en los anexos "TEMARIOS 2021" y "TEMARIOS 2022"

2.- En el Anexo 2 podrá visualizar los contratos solicitados.

3.- En el Anexo 3 podrá visualizar las facturas solicitadas.

4.- No existió ningún incumplimiento por parte de los proveedores de los servicios del punto 1.

5.- No existió ninguna sanción por el incumplimiento a que se refiere el punto anterior.

6.-

Presupuesto asignado				
2019	2020	2021	2022	2023
\$317,408.00	\$317,408.00	\$317,408.00	\$700,000.00	\$700,000.00

7.-

Presupuesto ejercido				
2019	2020	2021	2022	2023
\$0.00	\$0.00	\$303,920.00	\$404,051.20	\$0.00

8.- Actualmente esta Casa de Estudios no cuenta con cursos, talleres, conferencias o eventos de difusión, divulgación o capacitación no adquiridos por falta de oferta

9.- El listado solicitado aún no está disponible, toda vez que esta área se encuentra elaborando el análisis de las necesidades de las áreas.

10.- Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente y con la documentación siguiente:

Persona moral

a) Escritura pública que contenga el Acta Constitutiva en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y sus modificaciones, en su caso.

b) Escritura Pública del poder del representante legal.

c) Identificación oficial (INE/IFE, Pasaporte, Cédula Profesional) del representante legal.

d) Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional. (No mayor a 30 días).

e) Estado de cuenta Bancario. (No mayor a 30 días).

f) Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT. (No mayor a 5 días).

g) Presentar respuesta emitida por el SAT en sentido positivo en el que se señale que se encuentra al corriente respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada la página del SAT), o aquella que en el futuro la sustituya, en caso de que se cuente con la respuesta emitida, se sustituye la solicitud. (No mayor a 5 días).

h) Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (regla quinta del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR), dictado por el Consejo Técnico del IMSS del 22 de septiembre de 2022. (Vigente del día que se presenta).

i) Cumplimiento situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, emitida por el INFONAVIT, en términos de la resolución RCA-5789-01/17, DOF 20.06.2017. (No mayor a 5 días).

Persona física

a) Copia certificada del acta de nacimiento.



- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Identificación oficial (INE/IFE, Pasaporte, Cédula Profesional) del representante legal.
- d) Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional. (No mayor a 30 días).
- e) Estado de cuenta Bancario. (No mayor a 30 días).
- f) Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT. (No mayor a 5 días).
- g) Presentar respuesta emitida por el SAT en sentido positivo en el que se señale que se encuentra al corriente respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales (32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en la página de internet del SAT), o aquella que en el futuro la sustituya, en caso de que se cuente con la respuesta emitida, se sustituye la solicitud. (No mayor a 5 días).
- h) Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (regla quinta del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR), dictado por el Consejo Técnico del IMSS del 22 de septiembre de 2022 IMSS. (Vigente del día que se presenta).
- i) Cumplimiento situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, emitida por el INFONAVIT, en términos de la resolución RCA-5789-01/17, DOF 20.06.2017. (No mayor a 5 días)." (Sic)

Como anexos del oficio **R-SA-SP-23-03-17/29**, el **Departamento de Personal** adjuntó los siguientes documentos:

- Listado de cursos contratados por la Universidad Pedagógica Nacional, en los ejercicios 2021 y 2022.
- Temarios de cursos correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.
- Contrato-número OS-023/2021-AD, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad, S.C.
- **Versión pública del contrato número OS-047/2022-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor.
- **Versión pública de la factura (Comprobante Fiscal Digital)** de fecha 08 de diciembre de 2021, emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.
- **Versión pública de la factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitida por el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor.

En tal virtud, la presente Resolución del Comité de Transparencia estará conexa únicamente con la clasificación de confidencialidad advertida en las versiones públicas presentadas por el Departamento de Personal, referidas en la parte final del numeral 03 del Apartado de Resultandos de la presente resolución, esto es: del contrato número OS-047/2022-AD, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero; de la factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021,





emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.; y de la **factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitida por el C. Nicolás Mata Romero..

4. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Tercera Sesión Ordinaria del año 2023** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Unidad de Transparencia sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información requerida a través de la solicitud de acceso que se atiende, así como las **versiones públicas** elaboradas por el **Departamento de Personal**, específicamente de los documentos precisados en el numeral anterior del presente apartado.

5. En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo número **CT-UPN/2023/ORD-03/01**, se determinó procedente **CONFIRMAR** las **CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal**, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en el numeral 03 del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-003/2023** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113, fracción I y su último párrafo, y 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016).

**SEGUNDO.** Que esta Casa de Estudios ha realizado el trámite correspondiente para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, cumpliendo con lo señalado en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (12) de febrero del dos mil dieciséis (2016).





**TERCERO.** Que a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000025**, la persona solicitante **requirió**, entre otras cosas, los contratos y facturas correspondientes a los cursos, talleres, conferencias o cualquier otro evento de difusión, divulgación o capacitación contratados por este sujeto obligado desde el año 2019 a la fecha.

Ante lo cual, a través del oficio **R-SA-SP-23-03-17/29**, el **Departamento de Personal** remitió las **versiones públicas** del **contrato número OS-047/2022-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor; de la **factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021**, emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.; y de la **factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitida por el C. Nicolás Mata Romero; toda vez que dichos documentos contienen **información que fue clasificada como confidencial** por el **Departamento de Personal**.

**CUARTO.** Que el artículo 3 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo **podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial**.

**QUINTO.** Que los artículos 24, fracción VI, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 11, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* fundan que es **obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial**; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**SEXTO.** Que la **clasificación** es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo al artículo 98 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: **en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. En el asunto que nos atañe se actualiza la primera hipótesis.



**OCTAVO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para atender la solicitud de acceso a la información y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es el **Departamento de Personal**<sup>2</sup>, por las siguientes razones:

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Personal** tiene como objetivo general administrar los recursos humanos de la institución, estableciendo y operando los mecanismos para que se dé el desarrollo permanente de las actividades; asimismo, tiene entre sus funciones las de verificar y supervisar la ejecución y seguimiento del programa de capacitación y desarrollo del personal del Universidad Pedagógica Nacional, y que se realice de manera adecuada y apegado a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se considera que el **Departamento de Personal resulta competente** para dar atención a la solicitud con número de folio **330029923000025**.

**NOVENO.** Que una vez establecida la competencia del **Departamento de Personal**, cabe recordar que mediante oficio **R-SA-SP-23-03-17/29**, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proporcionó las **versiones públicas** de la información señalada en el numeral 03 del Apartado de *Antecedentes* de la presente Resolución, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330029923000025**, específicamente las **versiones públicas** del **contrato número OS-047/2022-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor; **de la factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021**, emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.; y de la **factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitida por el C. Nicolás Mata Romero, **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
<b>Contrato número OS-047/2022-AD</b> , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave de Elector</li> <li>• CLABE Interbancaria.</li> <li>• Institución Bancaria.</li> <li>• Número de serie del certificado de la firma electrónica del proveedor.</li> <li>• Certificado de la firma electrónica del proveedor.</li> </ul>
<b>Factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021</b> , emitida por la	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folio fiscal / Folio y Serie</li> <li>• Número de serie del CSD</li> </ul>

<sup>2</sup> Ver nota al pie número 1.



DOCUMENTO	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sello Digital del CFDI.</li> <li>• Sello Digital del SAT</li> <li>• Código QR</li> <li>• Cadena Original de Complemento de Certificación Digital del SAT.</li> <li>• Número de serie del certificado SAT.</li> </ul>
<b>Factura (Comprobante Fiscal Digital), de fecha 07 de diciembre de 2022</b> , emitida por el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folio fiscal / Folio y Serie</li> <li>• Número de serie del CSD</li> <li>• Sello Digital del Emisor.</li> <li>• Sello Digital del SAT</li> <li>• Código QR</li> <li>• Cadena Original de Complemento de Certificación Digital del SAT.</li> <li>• Número de serie del certificado SAT.</li> </ul>

Dichas clasificaciones fueron fundadas por la Departamento de Personal en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y el **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a**





**particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la **fracción I del Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), señala que se considera información confidencial los **datos personales en los términos de la norma aplicable.**

En suma, el numeral **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, precisa que en relación con el **último párrafo del artículo 116** de la Ley General de la materia, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: **1) la que se refiera al patrimonio de una persona moral, y 2) la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona**, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Bajo este orden de ideas, se considera que **debe protegerse como confidencial** la información **concerniente a una persona identificada o identificable**, así como la que se refiera a **hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo relativos a una persona.**

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que **dichos datos le proporcionan a una persona identidad**, la describen, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo son los **hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativos.**

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por el **Departamento de Personal**, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

- a) En el **contrato número OS-047/2022-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el **C. Nicolás Mata Romero**, en su carácter de proveedor:







❖ **CLAVE DE ELECTOR:**

La clave de elector contenida en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral constituye una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ **CLABE INTERBANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O MÚLTIPLE CUENTA.**

Se refiere a la clave bancaria estandarizada, conocida como CLABE. Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean "Transferencias Electrónicas de Fondos" o transferencias vía "SPEI" (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios). Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- ✓ Código de Banco (tres dígitos).
- ✓ Código de Plaza (tres dígitos).
- ✓ **Número de Cuenta** (once dígitos).
- ✓ Dígito de Control (un dígito).

Como se puede observar, **en la integración de este dato obra el número de cuenta bancaria** de la persona física o moral de que se trate, en este caso de la persona moral que figura en el documento que integra la información requerida por el petionario.

En consecuencia, los datos personales referentes a la cuenta bancaria y cuenta CLABE, están totalmente relacionados con el patrimonio de los particulares (en este caso de la persona moral que aparece en la información solicitada), por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas, el acceso o consulta de la misma.

Incluso, existe un criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el sentido de que las Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas son información sujeta a clasificarse como confidencial, como se expone a continuación:





*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Bajo esta lógica, la **CLABE Interbancaria** y el **Número de Cuenta**, así como la **información vinculada con éstas**, se consideran como un **dato personal confidencial de personas físicas y morales**, con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 69 del *Código Fiscal de la Federación* y 2, fracción VII, de la *Ley Federal de los Derechos del Contribuyente*.

❖ **INSTITUCIÓN BANCARIA.**

El dato del nombre de **Institución Bancaria**, así como la sucursal de ésta relativa al origen de la apertura de una cuenta bancaria, corresponden a información personal de personas físicas o morales identificadas o identificables, debido a que identifica un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio; es decir, se configura como información relacionada con el patrimonio de una persona, sea física o moral, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información de carácter patrimonial cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y, por lo tanto, no debe difundirse, distribuirse o comercializarse al tratarse de datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados; lo anterior, por actualizarse la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PROVEEDOR.**

La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

En virtud de lo anterior, se considera que dicha información se constituye como información **confidencial** que debe protegerse con fundamento en la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.





❖ **CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PROVEEDOR.**

La cadena original del certificado se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato.

En virtud de lo anterior, se considera que dicha información se constituye como información **confidencial** que debe protegerse con fundamento en la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**b)** En la **factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021**, emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.; y en la **factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitida por el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor:

❖ **FOLIO FISCAL, NO. DE COMPROBANTE, NÚMERO DE FACTURA o FOLIO INTERNO (SERIE Y FOLIO).**

El Folio Fiscal **se ubica dentro de los datos del emisor** o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Por lo que respecta a su contenido, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que **usa estándares técnicos de seguridad Internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.**

La Factura electrónica (comprobante fiscal digital por internet) al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas, de manera que, el folio fiscal con el que cuenta **permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar Información.**

En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.





❖ **NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR.**

El número de serie del certificado se compone de 20 posiciones (Números) y es el que se le asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica.

El certificado de sello digital o serie del certificado emisor, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

En virtud de lo anterior, se considera que dicha información se constituye como información **confidencial** que debe protegerse con fundamento en la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD)**

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento; por lo tanto, es **único e Irrepetible**. Se trata del **elemento de seguridad en una factura**, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y es apto para acreditar la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original, por lo que los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada y, en ese sentido, contiene información de carácter **confidencial** relativo a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **SELLO DIGITAL DEL SAT**

El sello digital del SAT es un archivo digital emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual contiene datos del contribuyente, conformado por un conjunto de datos asociados al documento como un elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si el documento ha sido alterado y quien es el autor del mismo.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como **resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea**





**infalsificable.** En este sentido, sirve para dar validez fiscal al documento por parte del SAT, lo que hace que el comprobante sea único e irreplicable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un número distinto al original, por lo que el certificado queda sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada y, por ende, contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en **la fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR.**

El Código de Barras Bidimensional (CBB) o Código QR que aparece en los PDF de los comprobantes digitales por Internet (CFDI) es el elemento a través del cual **se integran los datos válidos** que permiten realizar una consulta electrónica de cada comprobante a través de su versión impresa.

El Sistema de Administración Tributaria establece en el **Anexo 20** de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*<sup>3</sup> que el CBB debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 cm y los datos codificados que contiene, con la secuencia indicada, conforme a lo siguiente:

- La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
- Folio fiscal del CFDI
- RFC emisor
- RFC receptor
- Total del comprobante
- Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del CFDI.

Por lo anterior, se considera que es un dato personal que encuadra dentro de la **fracción II del artículo 113** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

De conformidad con el **Anexo 20** de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*<sup>4</sup>, la cadena original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet y está formada con la información fiscal de la persona física o moral, contenida dentro de la factura electrónica; se puede visualizar el RFC del emisor y Receptor, Nombre y/o Razón social y lugar de expedición del comprobante, mismos que están

<sup>3</sup> Revisar la nota al pie número 3.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2023*, se prorrogó la vigencia del Anexo 20 de la *Resolución Miscelánea Fiscal para 2022*, mismo que será aplicable para la primera de las mencionadas.





considerados datos personales del contribuyente; en ese sentido, se desprende que contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, con fundamento en el **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

❖ **NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT**

Constituye un elemento de seguridad proporcionado por el SAT el cual está **vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada** y, por tanto, a la **identidad de su propietario**, en este caso una persona moral.

La función de este dato es **habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas**. Por medio de éste, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.

En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter **confidencial**, relativo en este caso a una persona moral, por lo que es menester proteger este dato al amparo del **artículo 113, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En virtud de los argumentos antes expuestos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en los numerales **Trigésimo Octavo, fracción I** y **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; resulta procedente **CONFIRMAR** la **clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal** respecto de los datos personales relativos a: CLAVE DE ELECTOR, CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PROVEEDOR y CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PROVEEDOR, contenidos en el **contrato número OS-047/2022-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor; FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT, contenidos en la **factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021**, emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C., y FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT, contenidos en la **factura (Comprobante Fiscal Digital), de fecha 07 de diciembre de 2022**, emitida por el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor.

**DÉCIMO.** En suma a lo anterior, los artículos 111 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, el numeral Quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios.**

Por su parte, el numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos antes referidos, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.

El numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**

Finalmente, el Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.





Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, indica que la versión pública de un documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Personal**, se estima que la misma cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos multicitados por lo que **se colige precedente APROBAR** la versión pública que se tuvo a la vista, en razón de que las mismas cumplen con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Personal la clasificación de la información que remitió.**

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Personal** respecto de los datos personales relativos a: CLAVE DE ELECTOR, CLAVE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PROVEEDOR y CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PROVEEDOR, contenidos en el **contrato número OS-047/2022-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor; FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT, contenidos en la **factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021**, emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.; y FOLIO FISCAL O FOLIO INTERNO O NÚMERO DE COMPROBANTE O NÚMERO DE FACTURA (SERIE/NÚMERO/FOLIO), NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO CSD o DEL EMISOR, SELLO DIGITAL DEL CFDI O DEL EMISOR O SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL O CÓDIGO QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*







contenidos en la **factura (Comprobante Fiscal Digital), de fecha 07 de diciembre de 2022**, emitida por el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor; clasificaciones sustentadas en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en el **artículo 113, fracciones I y II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respectivamente; y en los numerales **Trigésimo Octavo, fracción I** y **Cuadragésimo** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la persona solicitante la presente **resolución** de este órgano colegiado, así como entregarle las **versiones públicas del contrato número OS-047/2022-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor; de la **factura (Comprobante Fiscal Digital) de fecha 08 de diciembre de 2021**, emitida por la persona moral Servicios de Capacitación Asesoría y Productividad S.C.; y de la **factura (Comprobante Fiscal Digital)**, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitida por el C. Nicolás Mata Romero, en su carácter de proveedor, a efecto de dar cabal atención a la solicitud de información con número de folio **330029923000025**.

**TERCERO.** Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Tercera Sesión Ordinaria**, en la Ciudad de México a los **veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)**.

LIC. YISETH OSORIO OSORIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OFELIA DEL PILAR ENRÍQUEZ BOROBIA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LIC. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

